

Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 19 de junio de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a la Gerencia de Urbanización del Ministerio de la Vivienda, para encauzar y cubrir un tramo del río Tomeza, Gafo o Goleta, comprendido en el polígono de Campolongo, en término municipal de Pontevedra.*

La Gerencia de Urbanización del Ministerio de la Vivienda ha solicitado autorización para encauzar y cubrir un tramo del río Tomeza, Gafo o Goleta, comprendido en el polígono de Campolongo, en término municipal de Pontevedra, con objeto de aprovechar mejor el terreno, sanear la zona y construir un paso de peatones sobre la superficie del cubrimiento, y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a la Gerencia de Urbanización del Ministerio de la Vivienda para ejecutar obras de encauzamiento y cubrimiento de un tramo del río Tomeza, Gafo o Goleta dentro del polígono Campolongo, en término municipal de Pontevedra, y ocupar los terrenos de dominio público del cauce, una vez cubierto, por un paso de peatones, quedando legalizadas las obras ya ejecutadas con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Pontevedra, en diciembre de 1969 y visado por el Colegio de Ingenieros de Caminos, con el P. N. 248.0769 en 14 de junio de 1968, en cuanto no resulte modificado por las presentes autorizaciones y condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir, podrán ser ordenadas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª Las embocaduras de entrada y salida de la zona cubierta se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrezcan el mismo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas. Asimismo en dichos puntos se dispondrán los correspondientes rastillos al objeto de evitar los efectos de la socavación.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras estarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que les sean aplicables en cada momento, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta a la expresada Comisaría de Aguas del principio y fin de los trabajos, así como de cuantas incidencias ocurran durante la explotación y conservación de aquéllas. Terminados los trabajos se procederá al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, así como la superficie ocupada en terrenos de dominio público.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª El Organismo concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente una vez publicada la autorización.

8.ª El concesionario no podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados a fin distinto del concedido, no pudiendo construir edificaciones sin la expresa autorización del Ministerio de Obras Públicas, quedando terminantemente prohibida la construcción de viviendas. Tampoco podrán ceder o permutar aquéllos terrenos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas.

9.ª Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

10. Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escobres, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Organismo concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

11. El Organismo concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

12. El Organismo concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

13. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de ferrocarriles, carreteras, caminos o canales por lo que el Organismo concesionario habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el río Tomeza.

14. La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente por motivos de interés público sin derecho a ninguna indemnización a favor del Organismo concesionario.

15. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 21 de junio de 1972.—El Director general.—P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Antonio Enrile y López de Morla un aprovechamiento de aguas del río Guadalquivir, en término municipal de Lopera (Jaén), con destino a riegos.*

Don Antonio Enrile y López de Morla ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadalquivir, en término municipal de Lopera (Jaén), con destino a riegos, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Antonio Enrile y López de Morla, autorización para derivar un caudal continuo del río Guadalquivir de 21 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,25 litros por segundo y hectárea con destino al riego de una superficie de olivar de 85 hectáreas, como ampliación de la concesión otorgada por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir de fecha 4 de abril de 1960 a don Antonio Enrile y López de Morla de 14,40 litros por segundo del mismo río, con destino al riego de 18 hectáreas, con lo que el total autorizado pasa a ser de 35,40 l/s. para el riego de 103 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Campo Fértil» e «El Cañaveral», en término municipal de Lopera (Jaén), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo que se autoriza o la instalación de un dispositivo con vistas a la limitación o control del volumen derivado. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arre-

glo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales, serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Lopera, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 22 de junio de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza la ampliación en 8.000 l/seg. del caudal máximo utilizable en el aprovechamiento hidroeléctrico del río Llobregat en términos de Castellbell y Vilar (Barcelona), a favor de «Industrias Burés, S. A.»*

«Industrias Burés, S. A.», ha solicitado la ampliación del caudal máximo utilizable en el aprovechamiento hidroeléctrico del río Llobregat, en términos de Castellbell y Vilar (Barcelona), y esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a «Industrias Burés, S. A.», la ampliación en 8.000 litros por segundo del caudal máximo utilizable en el aprovechamiento hidroeléctrico del río Llobregat, en términos de Castellbell y Vilar (Barcelona), de que es concesionaria dicha Sociedad, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán, en cuanto no deban modificarse por el cumplimiento de estas condiciones, al proyecto que sirvió de base a la tramitación de esta ampliación, suscrito en Barcelona, marzo de 1966, por el Ingeniero de Caminos don Antonio Andreu Massó. En dicho proyecto figura un presupuesto de ejecución material de 2.249.342,37 pesetas.

2.ª Las turbinas y alternadores del aprovechamiento de que se trata, tendrán las características señaladas en la condición 1.ª de la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 28 de junio de 1965; autorizándose el funcionamiento simultáneo de los dos grupos generadores, en las condiciones de esta Resolución.

3.ª La presente ampliación no implica modificación alguna, ni en la altura de la presa de derivación, ni en el desnivel del tramo del río Llobregat, respecto de los fijados en la primitiva concesión.

4.ª La energía eléctrica obtenida en el aprovechamiento se destinará exclusivamente a la factoría industrial de la Sociedad concesionaria.

5.ª Se respeta la perpetuidad de la potencia correspondiente a la concesión otorgada en 10 de diciembre de 1963 a don Fran-

cisco Burés, que representa el 50 por 100 de la total instalada en el aprovechamiento después de su ampliación, otorgándose ésta por el tiempo que dure la industria y como máximo por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha de esta Resolución. Transcurrido dicho plazo, la explotación del conjunto se llevará a cabo en las condiciones señaladas en el artículo tercero del Decreto de 10 de enero de 1947.

6.ª La utilización del caudal objeto de esta concesión queda subordinado en todo momento a los Planes del Estado en la cuenca del río Llobregat, no teniendo derecho a indemnización la Sociedad concesionaria, en cuanto se refiere a dicho caudal, por la reducción total o parcial del mismo, como consecuencia de la ejecución de dichos planes.

7.ª Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª La Sociedad concesionaria viene obligada a instalar cuando la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental lo estime conveniente, un módulo limitador del caudal al máximo de 12.000 l/segundo presentando para ello a la aprobación de dicho Organismo, el correspondiente proyecto.

9.ª La Administración no responde de la existencia en el río del caudal que se concede.

10. Quedan subsistentes las condiciones señaladas en las concesiones otorgadas en 4 de noviembre de 1871 y 10 de diciembre de 1903, y las señaladas en la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 26 de junio de 1965, en cuanto no resulten modificadas por las de la presente Resolución.

11. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones y en los casos previstos en la legislación vigentes, declarándose la caducidad, con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 23 de junio de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede al Ayuntamiento de Alella (Barcelona) un aprovechamiento de aguas subterráneas del torrente C'an Colomer, en su término municipal, con destino al abastecimiento de la población.*

El Ayuntamiento de Alella (Barcelona), ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del torrente C'an Colomer, en su término municipal, con destino al abastecimiento de la población.

Y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder al Ayuntamiento de Alella (Barcelona) autorización para extraer un caudal continuo del subterráneo del torrente de C'an Colomer de 5.206 l/s., con destino al abastecimiento de la población, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición, suscrito en Barcelona, en octubre de 1964, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Andreu Marzá en el que figura un presupuesto de ejecución por administración de 4.028.837,87 pesetas, que por esta Resolución se aprueba a los efectos concesionales con las modificaciones que se derivan del cumplimiento de las restantes condiciones de la autorización. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La jornada máxima de trabajo de la maquinaria de elevación se fijará de acuerdo con las características de la misma y datos de las pruebas de bombeo realizadas, que se recogerán en el acta de reconocimiento final. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional, o bien la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.